

A. Uso de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional como legal Base para la cooperación internacional.

La comunidad internacional enfrenta diversos fenómenos delictivos que desafían a los Estados a prestarse cada vez más, una colaboración jurídica estrecha que permita lograr que la procuración y administración de justicia sean una realidad en nuestras sociedades, como es precisamente la utilización de la herramienta de la Extradición Internacional.

En México esta figura jurídica se encuentra contemplada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 119, párrafo tercero, el cual determina un **sistema mixto** para resolver los requerimientos de extradición, es decir, **por una parte, interviene el Poder Judicial** asesorando a través de una opinión jurídica **y por otra, es el Poder Ejecutivo**, a través de la Cancillería, la que determina si concede o rehúsa la entrega de una persona que ha sido solicitada para ser juzgada o para que cumpla una pena.

Es importante mencionar que en los **últimos 10 años**, los delitos por los cuales se busca en México la entrega de fugitivos de la justicia, han transitado de referirse a delitos comunes, a **delitos de alcance transnacional**, comprendiendo entonces **las solicitudes de extradición** ilícitos como el **terrorismo, el tráfico de drogas ilícitas, tráfico de armas, de migrantes y la trata de personas**, entre otros; que son cometidos por organizaciones criminales que actúan sin respetar fronteras, o bien, las fronteras les sirven como un medio ventajoso para escapar de la justicia.

En tal virtud, **nuestro país ha tenido avances significativos en el entendimiento del fenómeno transnacional**, toda vez que la Secretaría de Relaciones Exteriores ha incorporado en sus resoluciones como parte de la conducción de la política exterior de México, **los compromisos y alcances de la Convención de Palermo**.

Es así entonces que, en el año 2018, al Cancillería mexicana dictó **81 Acuerdos** de extradición, de los cuales **62** se dictaron de fugitivos de la justicia que fueron acusados de delitos **contra la salud**,

delincuencia organizada, trata de personas, tráfico de armas y tráfico de indocumentados, representando **más del 70% de** las resoluciones que se refieren a delitos de carácter transnacional, razón por la cual **se ha invocado en cada una de ellas** la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional de la Organización de las Naciones Unidas.

En tal virtud en los Acuerdos que ha emitido la Cancillería se ha hecho énfasis en lo siguiente:

- Que el elemento internacional aparece cuando la conducta delictiva afecta bienes jurídicos reconocidos como fundamentales por la comunidad internacional **precisamente por su repercusión y daño que ocasiona en la población de diversos países;**
- Que esas conductas se caracterizan por que han vulnerado y violentado el orden jurídico de **más de un Estado;**
- Que la Convención de Palermo es un instrumento para hacer frente al flagelo de la delincuencia como problema mundial, precisamente fortaleciendo la cooperación internacional;
- Que México ha **reconocido los efectos y repercusiones del delito transnacional**, lo cual exige una mejor colaboración entre las naciones para disminuir su incidencia.

Como resultado de lo anterior, ha habido una apertura en las autoridades mexicanas respecto al reconocimiento de que la jurisdicción para conocer y juzgar un hecho delictivo, no se limita a un solo país, siendo significativo que el Poder Judicial Federal mexicano ha apoyado en sus sentencias estos argumentos confirmando entre otras cosas que:

- Las conductas podrían ser juzgadas en cualquiera de los países donde tuvieron lugar las consecuencias de los delitos, incluyendo el foro más apropiado (*forum conveniens*).
- Derivado de la vida del delito transnacional, **cualquiera de los respectivos gobiernos podría ser competente para juzgar al inculpado por las conductas que se le imputan y**, por tanto, procederá otorgar la extradición al gobierno del país que haya prevenido en el conocimiento de los hechos o solicitado su detención con base en el tratado respectivo.

- El Gobierno de México debe de cumplir con sus compromisos internacionales en materia de cooperación internacional previstos en la Convención de Palermo.

En ese sentido, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Cancillería Mexicana, figura como **autoridad nacional en el marco de la Convención de Palermo**, en virtud de las facultades y atribuciones que tiene encomendadas en materia de extradición internacional y de cooperación jurídica en materia penal, la cual seguirá impulsando los beneficios y alcances de la Convención que nos ocupa, cuya aplicación ha traído múltiples beneficios a las sociedades que han estado involucradas en el delito transnacional, al lograr que las fronteras no sean obstáculo para la administración de la justicia.

PRECEDENTE IMPORTANTE DEL PODER JUDICIAL FEDERAL

- El Quinto Tribunal Colegiado en Materia Penal en la Ciudad de México, emitió una tesis aislada en la que indicó sustancialmente que si el sujeto requerido formaba parte de una asociación delictuosa, en virtud de que acordaba con varios sujetos importar y distribuir narcóticos, en el territorio de más de un país, **es evidente que el inculpado cometió el ilícito que se le atribuye en los países involucrados, por lo que en este caso, cualquiera de los respectivos gobiernos podría ser competente para juzgar al inculpado por las conductas que se le imputan** y, por tanto, procederá otorgar la extradición al gobierno del país que haya prevenido en el conocimiento de los hechos o solicitado su detención con base en el tratado respectivo, la cual a la letra dice:

“EXTRADICIÓN. SI EL SUJETO REQUERIDO COMETIÓ EL DELITO QUE SE LE ATRIBUYE EN DIVERSOS PAÍSES, PROCEDE CONCEDERLA AL GOBIERNO QUE PREVINO EN EL CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS O AL QUE SOLICITÓ SU DETENCIÓN CON BASE EN EL TRATADO RESPECTIVO. El artículo 7 de la Ley de Extradición Internacional establece los casos y condiciones en los que no procede la entrega solicitada, entre ellos, la fracción IV del citado numeral prevé que tal circunstancia acontece si el delito fue cometido dentro del ámbito de la jurisdicción de los tribunales de la República. Ahora bien, si es manifiesto que el sujeto requerido formaba parte de una asociación delictuosa, ya que acordaba con varios sujetos transportar narcóticos en territorio de diversos países, es evidente que el inculpado cometió el ilícito

que se le atribuye en todos esos lugares, por lo que en este caso, cualquiera de los respectivos gobiernos podría ser competente para juzgar al inculcado por las conductas que se le imputan y, por tanto, procederá otorgar la extradición al gobierno del país que haya prevenido en el conocimiento de los hechos o solicitado su detención con base en el tratado respectivo."

- Lo anterior, se basó en las consideraciones que ha realizado la Cancillería con base en la Convención de Palermo, y el reconocimiento del delito transnacional.

B. Información sobre los fundamentos jurídicos utilizados para la asistencia judicial recíproca, incluido, cuando sea posible, sobre el uso de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el estado de los tratados o acuerdos bilaterales y otros tratados multilaterales;

La Procuraduría General de la República (ahora Fiscalía General de la República) es la autoridad central designada por el Gobierno de México para intervenir en los procedimientos de asistencia judicial recíproca cuando se aplica algún tratado multilateral o bilateral.

La SRE interviene en algunas ocasiones como conducto diplomático para recibir las peticiones que envían los países (solicitudes pasivas).

La SRE interviene en las solicitudes activas, únicamente cuando se trata del desahogo de pruebas a través de los Cónsules de México.

C. Información sobre la cooperación internacional para fines de confiscación y disposición de los productos del delito o bienes confiscados (tal como se define en la Convención mencionada y sobre la base de tratados o acuerdos bilaterales aplicables);

Es competencia de la Fiscalía General de la República.

D. • Información sobre el establecimiento y las funciones de las autoridades centrales y otras autoridades competentes que se ocupan de las solicitudes de cooperación internacional;

De conformidad con lo establecido en el artículo 33, fracciones VII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ), entre otras funciones, las relacionadas con el trámite, seguimiento y resolución de las solicitudes de extradición internacional, así como intervenir en el trámite de las peticiones de asistencia jurídica en materia penal, que son formuladas al Gobierno de México por otros países y viceversa.

A fin de atender en tiempo y forma los asuntos relacionados con estas materias, la DGAJ cuenta con la Dirección de Asistencia Jurídica Internacional (DAJI) la cual es el área técnica-operativa que tiene la responsabilidad de dar el debido seguimiento ante las instancias competentes que intervienen en los correspondientes procedimientos legales.

La DGAJ es una Instancia de Seguridad Nacional, conforme a las BASES de Colaboración que en el marco de la Ley de Seguridad Nacional, celebran el Titular de la Secretaría de Gobernación, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional, y la Titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, (publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de mayo de 2008), en las que entre otras cosas, se estableció que a fin de preservar el orden constitucional, el régimen democrático, la unidad nacional y el desarrollo económico, social y político del país, frente a las amenazas y riesgos que atentan contra la integridad, la estabilidad y la permanencia del Estado mexicano; y con la finalidad de atender asuntos y obligaciones que en materia de Seguridad Nacional, en el capítulo III.3, quedó establecido lo siguiente:

“III.3 Que en cumplimiento al Acuerdo adoptado en el Consejo de Seguridad Nacional, que refiere la declaración anterior, se suscriben las presentes Bases de Colaboración, reconociendo como Instancias de Seguridad Nacional a las siguientes unidades administrativas dependientes de la “SRE”:

- a) Dirección General de Delegaciones;*
- b) Dirección General de Protección y Asuntos Consulares, y*
- c) Dirección General de Asuntos Jurídicos.”*

Lo anterior, en virtud de que la DGAJ tiene entre otras atribuciones, de manera enunciativa mas no limitativa, el intervenir en los procedimientos de extradición internacional en términos de lo dispuesto en los tratados que nuestro país ha suscrito en la materia y en la Ley de Extradición Internacional, así como tramitar las solicitudes de asistencia jurídica que requieran autoridades tanto mexicanas como extranjeras de acuerdo a la normatividad aplicable. En ese sentido, la SRE es una dependencia integrante del Consejo de Seguridad Nacional, tal y como se desprende de la fracción VIII, del artículo 12, de la Ley de Seguridad Nacional.

Por lo tanto, la información y los procesos que se realizan en la DGAJ en materia de extradición internacional, comprometen la seguridad del Estado Mexicano, situación que implica dotar de los recursos humanos y materiales para cumplir con las funciones encomendadas en esta materia.

La Procuraduría General de la República (ahora Fiscalía General de la República) es la autoridad central designada por el Gobierno de México para intervenir en los procedimientos de asistencia judicial recíproca cuando se aplica algún tratado multilateral o bilateral.

E. Los principales países con los que se lleva a cabo la cooperación en materia de extradición y asistencia judicial recíproca;

En materia de extradición internacional pasiva (formuladas a México), los principales países que solicitan la entrega de fugitivos son: los Estados Unidos de América, Argentina, Guatemala, Italia, entre otros.

Respecto de las solicitudes activas (las que formula México) es precisamente con los Estados Unidos de América, España, Argentina, Paraguay.

F. Información sobre el manejo de la asistencia legal mutua y las solicitudes de extradición: aspectos prácticos y principales desafíos encontrados.

Con relación a las **solicitudes de extradición**, se informa:

El gobierno de México reconoce la importancia de que un sistema de justicia funcione eficaz y eficientemente, por lo que igual importancia debe asignársele a los mecanismos de cooperación entre Estados que les permitan a éstos enfrentar las conductas criminales sin que sus fronteras se conviertan en barreras que obstaculicen las labores necesarias para ello y favorezcan a los criminales.

La cooperación entre los Estados es vital para enfrentar las diversas manifestaciones de la delincuencia organizada transnacional, la cual no respeta fronteras y se vale de éstas para hacer más difícil la detección de sus actos desde el momento mismo de su planeación, al igual que para evadir la acción de la justicia una vez que dichos actos han sido cometidos y en muchos casos, para ocultar el producto del delito.

La represión de delitos para la protección del ciudadano y el mantenimiento de la paz y el orden público constituyen objetivos esenciales en toda sociedad organizada y que la lucha para alcanzar estos objetivos no se puede restringir actualmente a límites nacionales, por cuanto es evidente que las actividades de la delincuencia transnacional organizada no sólo afectan a los países individualmente considerados, sino a la comunidad internacional en su conjunto.

Los principales retos y desafíos que han enfrentado las autoridades mexicanas en materia de extradición internacional son los siguientes:

- Extradición de nacionales.
- Impugnación de las notas diplomáticas de que no se encuentran firmadas, sólo rubricadas.
- La pena de cadena perpetua, se había considerado por la SCJN como inusitada.
- Problemas sobre el principio de identidad de la norma.
- Libertad provisional del reclamado.

- Tratar de equiparar el procedimiento de extradición a un procedimiento penal.

ANEXO 1

PÁRRAFOS QUE SE UTILIZAN EN LOS ACUERDOS DE EXTRADICIÓN.

- La represión de delitos para la protección del ciudadano y el mantenimiento de la paz y el orden público constituyen objetivos esenciales en toda sociedad organizada y que **la lucha para alcanzar estos objetivos no se puede restringir actualmente a límites nacionales, por cuanto es evidente que las actividades de la delincuencia transnacional organizada no sólo afectan a los países individualmente, sino a la comunidad internacional en su conjunto.**
- Que México es parte de la **Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional**, en la cual la comunidad internacional demostró la voluntad política de abordar un problema mundial con una respuesta no sólo regional, sino universal, en la que se plasmó la intención de las naciones de abordar la problemática sobre que si la delincuencia atraviesa las fronteras, lo mismo ha de hacer la acción de la ley; que el imperio de la ley no se puede limitar a emplear únicamente medios nacionales; que si la delincuencia organizada que socava el progreso y los derechos humanos de una sociedad, se sirve de la apertura y las posibilidades que brinda la mundialización para lograr sus fines, la comunidad organizada debe de ocupar esos mismos factores para defender los derechos humanos de sus pueblos, por lo que la citada Convención es un instrumento para hacer frente al flagelo de la delincuencia como problema mundial, precisamente fortaleciendo la cooperación internacional. En ese sentido, en el preámbulo de dicha Convención Multilateral, quedaron plasmadas las siguientes declaraciones:

“...

La Asamblea General,

(...)

Profundamente preocupada por las adversas repercusiones económicas y sociales derivadas de las actividades de la delincuencia organizada y

convencida de la necesidad urgente de fortalecer la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente esas actividades en los planos nacional, regional e internacional,

Observando con profunda preocupación los crecientes vínculos entre la delincuencia organizada transnacional y los delitos de terrorismo y teniendo presente la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

Resuelta a impedir que las personas involucradas en la delincuencia organizada transnacional hallen refugio propugnando que se las enjuicie dondequiera que cometan tales delitos y fomentando la cooperación a nivel internacional,

Firmemente convencida de que la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional constituirá un instrumento eficaz y el marco jurídico necesario para la cooperación internacional con miras a combatir, entre otras cosas, actividades delictivas como el blanqueo de dinero, la corrupción, el tráfico ilícito de especies de flora y fauna silvestres en peligro de extinción, los delitos contra el patrimonio cultural y los crecientes vínculos entre la delincuencia organizada transnacional y los delitos de terrorismo,

(...)”

- Que el narcotráfico tiene graves implicaciones que afectan el tejido y la convivencia social por la violencia y la criminalidad que produce, derivada de la confrontación de grupos delincuenciales para controlar mercados y territorios, por lo cual, los países tienen que destinar mayores recursos económicos para atender los temas de adicción, prevención y rehabilitación.

- Por consiguiente, la cooperación internacional en materia de extradición ha sido reconocida como un rasgo distintivo de la civilización en donde los delitos no pueden quedar impunes simplemente porque sus supuestos perpetradores se esconden atrás de una frontera, siendo entonces que **los ilícitos como el terrorismo, el tráfico de drogas ilícitas, la trata de personas, entre otros, son cometidos por organizaciones criminales que actúan sin respetar fronteras, o bien, las fronteras les sirven como un medio conveniente para escapar de la justicia**, razón por la cual los países del mundo reconocen la necesidad de cooperar en la lucha contra el crimen y en la persecución de los delincuentes.
- Que en cumplimiento a los compromisos internacionales adquiridos por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, resultaría contrario a los mismos, otorgar plena y única jurisdicción a las autoridades nacionales, toda vez que de conformidad con la ***Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional***, cualquier Estado Parte del citado instrumento multilateral podrá establecer su jurisdicción para conocer del acuerdo de una o más personas de cometer un delito grave con un propósito que guarde relación directa o indirecta con la obtención de un beneficio económico u otro beneficio de orden material y, cuando así lo prescriba el derecho interno, que entrañe un acto perpetrado por uno de los participantes para llevar adelante ese acuerdo o que **entrañe la participación de un grupo delictivo organizado, y se cometa fuera de su territorio con miras a la comisión de un delito grave dentro de su territorio**.
- La herramienta de **la extradición internacional es la máxima expresión de la cooperación entre países en materia de lucha contra el delito, que permite a un Estado detener y entregar en custodia a una persona que se encuentra en su territorio a otro Estado que lo requiere a los efectos de sujetarlo a un proceso o para que cumpla una pena impuesta**, por ello la cooperación jurídica internacional tanto de los poderes ejecutivos y judiciales de los Estados, constituyen los eslabones más importantes en la lucha contra la delincuencia internacional, en especial tratándose de los delitos contra la salud.
- Los **delitos transnacionales**, van más allá de las fronteras de un sólo país, por lo tanto, es importante tomar en cuenta que el crimen transnacional difiere esencialmente de los delitos locales o comunes, en cuanto al uso de las estructuras del mercado y el avance de las comunicaciones entre países, ya que aquéllos utilizan la infraestructura de la globalización

económica, social y cultural, para potenciar y aumentar su funcionalidad, por lo que esta Secretaría resalta que el elemento internacional aparece cuando la conducta delictiva afecta los intereses de la seguridad de la comunidad mundial, como es precisamente el narcotráfico, y viola bienes jurídicos reconocidos, como fundamentales como son la vida y la salud de los ciudadanos, por lo cual, el derecho internacional considera ilícitas las conductas relacionadas con el tráfico de drogas e incrimina en tratados y convenios las actividades realizadas para dicho fin, precisamente por su repercusión y daño que ocasiona en la población de diversos países.

- Las actividades que se le imputan al reclamado que probablemente realizó como líder de una organización criminal, repercutieron en diversas naciones, entre ellas en el país requirente afectando los bienes jurídicos que tutelan las normas de los Estados Unidos de América, ya que las actividades que se le imputan al hoy reclamado, fueron precisamente asociarse con el propósito de importar y distribuir miles de kilogramos de cocaína y metanfetamina, para ello dirigía a los miembros de una organización delictiva para transportar y distribuir los narcóticos en los Estados Unidos de América, utilizando para facilitar estas actividades armas de fuego; es decir, sus actividades repercutieron en el país requirente afectando los bienes jurídicos que tutelan también las normas de los Estados Unidos de América, y por lo tanto las conductas presuntamente cometidas por el reclamado, son conductas de índole transnacional, que principalmente se caracterizan por que han vulnerado y violentado el orden jurídico de **más de un Estado soberano**.
- Razón por la que se destaca que existen compromisos globales entre los sistemas penales de todos los países, como lo son los pactados dentro de la ***Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional***, que prevé las características de un delito transnacional, al señalar entre otras cosas que se estará en presencia de éste, si se comete dentro de un solo Estado pero entraña la participación de un grupo delictivo organizado que realiza actividades delictivas en más de un Estado, así como si tiene efectos sustanciales en otro Estado, lo cual se indica en sus artículos 1 y 3, punto 2, incisos b) y d) señala lo que a la letra dicen:

“Artículo 1. Finalidad. El propósito de la presente convención es promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia

organizada transnacional”

“Artículo 3. Ámbito de aplicación [...]

2. A los efectos del párrafo 1 del presente artículo, el delito será de carácter transnacional si:

[...] b) Se comete dentro de un solo Estado pero una parte sustancial de su preparación, planificación, dirección o control se realiza en otro Estado;

c) Se comete dentro de un solo Estado pero entraña la participación de un grupo delictivo organizado que realiza actividades delictivas en más de un Estado; o

d) Se comete en un Estado pero tiene efectos sustanciales en otro Estado.”

- En ese orden de ideas, presuntamente se trata de una organización criminal transnacional, y ésta no podría traficar con la cocaína o metanfetamina si ésta no la extrae e introduce en los diversos países en los que establece sus ámbitos de operación, para lo cual es necesario la participación de diversas personas que se asocien y planeen los hechos que les permitirán lograr su cometido.
- Es relevante subrayar que la citada Convención multilateral establece que los Estados Parte adoptarán disposiciones conducentes a la aplicación óptima de la presente Convención en la medida de lo posible, **mediante la cooperación internacional, teniendo en cuenta los efectos adversos de la delincuencia organizada en la sociedad en general y en el desarrollo sostenible en particular** (Artículo 30).
- Por lo tanto las naciones que suscribieron esta Convención multilateral **acordaron establecer jurisdicción en relación a la vida del delito transnacional,** lo cual se reflejó en el artículo 15 de la multicitada Convención de Palermo, que a la letra dispone:

“(…)

Artículo 15
Jurisdicción

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para establecer su jurisdicción respecto de los delitos tipificados con arreglo a los artículos 5, 6, 8 y 23 de la presente Convención cuando:

- a) El delito se cometa en su territorio; o
- b) El delito se cometa a bordo de un buque que enarbole su pabellón o de una aeronave registrada conforme a sus leyes en el momento de la comisión del delito.

2. Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 4 de la presente Convención, un Estado Parte también podrá establecer su jurisdicción para conocer de tales delitos cuando:

- a) El delito se cometa contra uno de sus nacionales;
- b) El delito sea cometido por uno de sus nacionales o por una persona apátrida que tenga residencia habitual en su territorio; o
- c) El delito:
 - i) Sea uno de los delitos tipificados con arreglo al párrafo 1 del artículo 5 de la presente Convención y se cometa fuera de su territorio con miras a la comisión de un delito grave dentro de su territorio;
 - ii) Sea uno de los delitos tipificados con arreglo al inciso ii) del apartado b) del párrafo 1 del artículo 6 de la presente Convención y **se cometa fuera de su territorio con miras a la comisión, dentro de su territorio, de un delito tipificado con arreglo a los incisos i) o ii) del apartado a) o al inciso i) del apartado b) del párrafo 1 del artículo 6 de la presente Convención.**

(…)”

- La comunidad internacional ha observado el desarrollo de manifestaciones delictivas, que tienen trascendencia no ya en el clásico entorno nacional, sino que trascienden las fronteras. Que dichas manifestaciones tiene características peculiares que las destacan dentro del ámbito de las figuras criminales, que conforman la denominada Criminalidad Organizada, que se ha presentado y evolucionado en el mundo como un flagelo que corrompe los basamentos sociales, políticos y económicos de la sociedad, por lo que es menester entender y denunciar estas realidades, sobre todo las manifestaciones delictivas que dan vida a un delito de carácter transnacional que se comete en diversos países en diferente tiempo y lugar, lo cual requiere una mejor colaboración y efectividad en disminuir su incidencia. En ese orden de ideas, los Delitos Transnacionales son aquellas acciones u omisiones socialmente peligrosas que tienen una esfera de influencia marcada fuera del ámbito nacional, que aunque sean reprobables por el derecho nacional, necesitan de la colaboración internacional para su más efectiva persecución.
- En tal virtud, los delitos transnacionales son perseguibles y reprobables por el derecho nacional, **pero que su esencia de involucrar directa o indirectamente a personas de diversas nacionalidades, así como a multiplicidad de naciones, además de la naturaleza de los actos delictivos**, hace muy difícil la persecución por los organismos de seguridad estatales solamente, necesitando la colaboración internacional para su represión efectiva, debido a esta trascendencia que traspasa las fronteras.
- En ese sentido, esta Secretaría toma en cuenta que las conductas presuntamente desplegadas por la Organización delictiva que lideraba el ahora reclamado, tenían como principal objetivo la distribución de estupefacientes en los Estados Unidos de América; es decir, en territorio estadounidense, pues presuntamente se trata de una organización criminal transnacional, y ésta no podría traficar con estupefacientes si no los extrae e introduce en los diversos países en los que establece sus ámbitos de operación, para lo cual es necesario la participación de diversas personas que se asocien y planeen los hechos que les permitirán lograr su cometido.
- Dado lo anterior, de autos se desprende que al ahora reclamado se le acusa en el Estado solicitante de pertenecer a una asociación delictuosa, que con varios sujetos acordaba

transportar cocaína y metanfetamina hacia los Estados Unidos de América, por lo que es evidente que en todos los lugares en que realizaba la conducta de coordinar el transporte de droga, con otros individuos miembros de la organización delictiva de la que formaba parte, se cometía el ilícito de asociación delictuosa que se le atribuye. De ahí que, esa conducta delictiva de haberse asociado con otros sujetos para lograr su cometido, se llevó a cabo también en dicho país del norte, ya que en territorio norteamericano se encontraban miembros de la organización delictiva, además de que los principales efectos de ese tráfico se realizarían en el Estado solicitante.

22.III.19